

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 1998-00392-00

CONSTANCIA. Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diciembre 02 de 2020.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a proferir decisión respecto a la solicitud presentada por el apoderado del demandado **JAIRO JAIMES ROJAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **13.832.946**, a través de e-mail amamem2040@live.com del 18 de agosto de 2020 a las 12:10 p.m., teniendo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- Dentro del proceso Ejecutivo radicado 68001.31.03.007.1998-00392-00, adelantado por ANTONIO MENA MURILLO contra JAIRO JAIMES ROJAS, por auto de fecha marzo 11 de 2015 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenó levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso de conformidad con el artículo 317 del CGP.
- Dentro del diligenciamiento de este proceso ejecutivo, fueron consignados 72 títulos de depósito judicial entre el 11 de diciembre de 2000 al 13 de octubre de 2006, por valor total de \$35.155.012 pesos, que más adelante se relacionan.
- Estos títulos de depósito judicial, toda vez que cumplían con los términos y requisitos para ser sometidos al trámite de prescripción de conformidad con el ACUERDO No. PSAA15-10302 de febrero 25 de 2015, por el cual se expide la reglamentación que ordenan la Ley 1743 de 2014 y el Decreto 272 de 2015, por esta razón fueron reportados a la Oficina de Títulos de Depósito Judicial, el 30 de septiembre de 2019 a través del sistema electrónico establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- La Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena en fecha 05-12-2019, vía correo certificado de la Oficina de Servientrega, con guía número 9105969089, solicitó medidas cautelares consistentes en embargo y secuestro de los dineros o de los títulos de depósito judicial del demandado JAIRO JAIMES ROJAS, para el proceso radicado 13-001-40-03-001-2015-00333-00 en que es demandante ANTONIO MENA MURILLO y demandado JAIRO JAIMES ROJAS.
- Por auto del 20 de marzo de 2020, se dispuso no accede al registro de la medida, en razón a que el proceso se encuentra archivado y los títulos de depósito judicial, se encuentran en trámite de prescripción ante la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el ACUERDO No. PSAA15-10302 de febrero 25 de 2015, por



el cual se expide la reglamentación que ordenan la Ley 1743 de 2014 y el Decreto 272 de 2015.

- En comunicación allegada el 28 de septiembre de 2020 el doctor ANTONIO MARIA MENA MURILLO allega la respuesta emitida por la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, en la que se establece:

“...En caso de requerir la activación de los depósitos judiciales prescritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 1743 de 2014, se debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 3° de la Resolución 4179 de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que corresponde al siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER los requisitos para tramitar las solicitudes de devolución de sumas de dinero por concepto de orden judicial de reactivación de depósito judicial prescrito en virtud de la Ley 1743 de 2014, suscrita únicamente por el juez o magistrado, mediante transferencia de recursos de una cuenta del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia a la cuenta del despacho judicial. Para cuyo trámite, el despacho judicial deberá adjuntar a la solicitud de activación de depósito judicial:

a) Copia auténtica de la providencia judicial suscrita por el juez o magistrado, la cual debe contener los motivos que justifican la orden de activación del depósito judicial prescrito, y en la parte resolutoria debe figurar expresamente, la ordena la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo o a quien haga sus veces, de activar el depósito judicial, incluyendo el número que lo identifica y el valor, con la correspondiente constancia de ejecutoria. (Es importante que la providencia judicial o acto administrativo incluya correctamente el número del depósito judicial y su valor.)

b) Declaración juramentada del titular del depósito judicial o del juez o magistrado, en la que indique el valor y el número del depósito judicial objeto de solicitud de activación, y manifieste que no ha realizado con anterioridad otra solicitud sobre el depósito judicial a que hace referencia la solicitud, ni ha recibido pago alguno por este concepto. De presentarse por conducto de apoderado, debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez notario...”.

- Que el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, que refiere:

“ARTICULO 5°. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LA RAMA JUDICIAL. La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia. Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias”.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE solicitando a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial –División de Fondos Especiales de Cobro Coactivo-que sean reactivados y puestos a disposición de este Despacho Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, o de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, –Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cartagena de Indias- para el proceso radicado 13-001-40-03-001-2015-00333-00 en que es demandante ANTONIO MARIA MENA MURILLO y demandado JAIRO JAIMES ROJAS los títulos de depósito judicial prescritos del demandado JAIRO JAIMES ROJAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 13.832.946.

SEGUNDO: Que los títulos de depósito judicial a reactivar son los que a continuación se relacionan:

NÚMERO DE TÍTULOS

VALOR

060010006796653	\$ 173.365,00
060010006962675	\$ 173.365,00
060010007099919	\$ 173.365,00
060010007263480	\$ 300.123,00
060010007448031	\$ 300.123,00
060010007611390	\$ 300.123,00
060010007755216	\$ 300.123,00
060010007951178	\$ 300.123,00
060010008104035	\$ 300.123,00
460010000000181	\$ 300.123,00
460010000004041	\$ 300.123,00
460010000009880	\$ 300.123,00
460010000014502	\$ 300.123,00
460010000019785	\$ 300.123,00
460010000024849	\$ 421.196,00
460010000031384	\$ 421.196,00
460010000035381	\$ 421.196,00
460010000040318	\$ 421.196,00
460010000045230	\$ 421.196,00
460010000048947	\$ 421.196,00
460010000054379	\$ 421.196,00
460010000059747	\$ 421.196,00
460010000064440	\$ 421.196,00
460010000069006	\$ 421.196,00
460010000074282	\$ 421.196,00
460010000077912	\$ 421.196,00
460010000082250	\$ 533.800,00
460010000087800	\$ 533.800,00
460010000092626	\$ 533.800,00
460010000096657	\$ 533.800,00
460010000100501	\$ 533.800,00
460010000105879	\$ 533.800,00
460010000110800	\$ 533.800,00
460010000116270	\$ 533.800,00
460010000121972	\$ 533.800,00



460010000136676	\$ 533.800,00
460010000143089	\$ 533.800,00
460010000148864	\$ 533.800,00
460010000154867	\$ 616.128,00
460010000160449	\$ 616.128,00
460010000164717	\$ 616.128,00
460010000171001	\$ 616.128,00
460010000177766	\$ 616.128,00
460010000183899	\$ 616.128,00
460010000190461	\$ 616.128,00
460010000196341	\$ 616.128,00
460010000202811	\$ 616.128,00
460010000208362	\$ 616.128,00
460010000214307	\$ 616.128,00
460010000221058	\$ 616.128,00
460010000228015	\$ 585.061,00
460010000233989	\$ 585.061,00
460010000238169	\$ 585.061,00
460010000246404	\$ 585.061,00
460010000251191	\$ 585.061,00
460010000259071	\$ 585.061,00
460010000262338	\$ 585.061,00
460010000270347	\$ 585.061,00
460010000277117	\$ 585.061,00
460010000284713	\$ 585.061,00
460010000287872	\$ 585.061,00
460010000295535	\$ 585.061,00
460010000301317	\$ 585.061,00
460010000309227	\$ 596.851,00
460010000313383	\$ 596.851,00
460010000320568	\$ 596.851,00
460010000325816	\$ 596.851,00
460010000331703	\$ 596.851,00
460010000337791	\$ 596.851,00
460010000344132	\$ 596.851,00
460010000350425	\$ 596.851,00
460010000352520	\$ 99.475,00

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE


OFELIA DIAZ TORRES
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 145, que se fijó en la URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga el día de hoy, 03/12/2020.  MARIELA MANTILLA DIAZ Secretaria
--